



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 07 ABR 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 1110013103003**20220006500**

Subsanada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

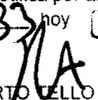
Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **CARLOS ARTURO PULIDO MORENO** y **ELVINIA PULIDO JUNCO** y en contra de **CARLOS MARIO RODRÍGUEZ POSADA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$150.000.000,00 M/cte., por concepto de capital del pagaré No. P-77082607 base de ejecución; junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación [01/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Por la suma de \$150.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. P-77082612 base de ejecución; junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación [01/07/2020]y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
3. Por la suma de \$100.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. P-78811612 base de ejecución; junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación [13/01/2021]y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
4. Por la suma de \$40.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. P-78811607 base de ejecución; junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación [13/01/2021]y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

5. Por los intereses de plazo que se hayan causado respecto de las sumas de dineros contenidas en los pagarés No. P-77082607, P-77082612 y P-78811612, desde el mes de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa bancaria corriente en cada periodo (art. 884 C. Co).
6. Por los intereses de plazo pactos en el pagaré No. P-78811607, sobre la suma de dinero allí incorporada, liquidados desde el mes de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa del 2% mensual.
7. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
8. Notificar a la demandada el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
9. Advertir a la convocada a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
10. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; oficiese.
11. Reconocer personería adjetiva a la doctora Gloria Cecilia Pulido Chíquiza para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial del demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 33 hoy 08 ABR 2022
 PABLO ALBERTO CELSO LARA Secretario

F.C.